



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murindó – Antioquia

Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

CONSTANCIA: Rdo. 2023-00026-00. Agosto 04 de 2023, en la fecha a través del correo electrónico institucional, se recibe demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada a través de apoderado por el señor Didier Luna Blandón, en contra del señor Oswaldo Quejada Ledezma. A despacho del señor Juez.



EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA
Agosto ocho de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Didier Luna Blandón C.C. 71.988.793
Demandado	Oswaldo Quejada Ledezma C.C. 3.532.222
Radicado	054754089001 2023-00026-00
Auto interlocutorio No.	032
Decisión	Libra mandamiento de pago y Ordena medida cautelar de embargo de salarios

Una vez se establece la competencia del Despacho para llevar el presente caso, (Art.17 y 28 C.G.P.) consistente en le demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor DIDIER LUNA BLANDON C.C. 71.988.783 a través de apoderada judicial, en contra del señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA C.C. 3.532.222, procede a decidir sobre la pertinencia para librar el correspondiente mandamiento de pago y decretar la medida preventiva de embargo solicitada.

Analizada el acta de Audiencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada, calendada el día 6 de junio de 2023, la cual se presenta como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

título ejecutivo base de recaudo, en la cual el demandado reconoce ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, deberle al demandante la suma de veintitrés millones doscientos veintiocho mil pesos (\$23.228.000,00) por concepto de materiales eléctricos, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos para ser considerada como título valor que puede ser cobrado por vía judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 del C.G.P.

Igualmente, se determina que la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, de los ingresos devengados o por devengar del demandado, como Alcalde del Municipio de Murindó Antioquia; así mismo, como de los dineros que el señor Quejada Ledezma tenga en Bancos y Corporaciones, bajo cualquier nombre o denominación, es viable atendiendo lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, y por tanto se accederá a ello.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago en contra del señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA C.C. 3.532.222 Expedida en Murindó y favor del señor DIDIER LUNA BLANDON C.C.71.988.793, por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$23.228.000), determinada en el Acta de Audiencia en comento, más la suma de los intereses moratorios que resulten de la liquidación desde el día siguiente a su vencimiento (29 de diciembre de 2022), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidaciones que se harán teniendo en cuenta las tasas máximas legales establecidas.

Asimismo; se ordenará la medida cautelar en los términos solicitados, para lo cual se oficiará al Tesorero Municipal de Murindó, en su condición de pagador del Demandado, igualmente se oficiará a CIFIN – TRANSUNION, para que informe y certifique si el señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, posee cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión, y una vez obtenida esa información se decidirá sobre el embargo de las cuentas reportadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

Conforme con lo analizado, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA C.C.3.532.222 y favor del demandado, señor DIDIER LUNA BLANDON C.C. 71.988.793, por la suma de veintitrés millones doscientos veintiocho mil pesos (23.228.000.00), más la suma de los intereses moratorios que resulten de la liquidación desde el 29 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidaciones que se harán teniendo en cuenta las tasas máximas legales establecidas, pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

Segundo: Como medida cautelar, se decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y de los ingresos que por concepto de salarios, devengue el señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA C.C. 3.532.222 como Alcalde del Municipio de Murindó Ant, limitado a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000). Igualmente solicítese a la entidad CIFIN-TRANSUNION al correo solioficial@transunion.com para que certifiquen e informen si el demandado posee cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de cuentas fiduciarias o de inversión a cualquier título en el sistema financiero.

Tercero: Contra la presente decisión solo proceden las excepciones a que alude el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este mandamiento de pago.

Cuarto: Se le reconoce personería a la Dra. VANESSA PALACIO TORRES T.P. 205.239 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Quinto: Por Secretaría comuníquese la medida de embargo a la Tesorería Municipal de Murindó, con la advertencia de que, si se abstiene de realizar los descuentos ordenados, deberá responder por dichos valores,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4

Sexto: Notifíquese el presente proveído conforme a lo previsto en los artículos 291 en armonía con el 612 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, posterior al cumplimiento de la medida cautelar. (Art.298 C.G.P.)

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez.

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c1fb864fce2b0c4cae06be662c2208e11d6f7635d24d920590295bf21bd565**

Documento generado en 08/08/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>